

### DEFENSA DE NUESTRAS RESOLUCIONES Pág.03

#### SCJN AMPARA A PEMEX

Aclara, tras reforma energética, PEMEX no puede atar venta de combustibles.

### PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS Pág.03

#### SANCIÓN A GRÚAS DE ACAPULCO

Por coordinarse para fijar precios y segmentar mercados.

Pág.04

#### EN EL MERCADO DE LA LECHE

Posibles concentraciones ilícitas.

Pág.05

#### EMPLAZAMIENTOS

En los mercados de látex, como condones y sondas, y en el de oxígeno industrial.

### CONCENTRACIONES Pág.05

#### MULTA COFECE A SORIANA

Por incumplimiento de condiciones en fusión.

### ESTUDIOS Pág.06

#### EVALUACIÓN EX ANTE

Para medir impacto de colusión en mercado de compresores para autos.

#### RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS

Asunto	Atendidos
Concentraciones	50
Denuncias	9
Investigaciones	21
Procedimientos seguidos en forma de juicio	7
Barreras a la competencia e insumos esenciales	5
Opiniones a licitaciones, concesiones y permisos	13
Análisis regulatorios	8
Juicios de amparo	65

Más información Pág.07

## Recomienda COFECE a gobiernos locales quitar restricciones para el establecimiento de gasolineras



La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) remitió una opinión a los gobiernos estatales y municipales, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a las legislaturas de las entidades federativas, en la que recomienda **eliminar una serie de restricciones regulatorias** detectadas por esta autoridad que limitan el establecimiento y operación de nuevas gasolineras, restringen la competencia entre ellas u otorgan ventajas en favor de las ya establecidas.

En la opinión, expone que resulta **relevante incrementar el número de estaciones de servicio** en los mercados locales y hacer que la **competencia prevalezca** entre éstas, ya que ambas condiciones influyen en los márgenes de ganancia de los expendedores y estos, en los precios finales de las gasolineras.

En el país, la **penetración de estaciones de servicio es baja** en comparación con referencias internacionales. Por ejemplo, en España por cada expendio hay 2 mil 890 vehículos, en Estados Unidos hay mil 640. En contraste, en México por cada 3 mil 270 automóviles hay una gasolinera. El caso más dramático es la Ciudad de México, donde cada una atiende a 12 mil 306 automóviles. De esta forma, se estima que en el corto plazo **podrían construirse entre 2 mil y 12 mil nuevos expendios** de este tipo de combustibles en el país.

La Comisión analizó 319 ordenamientos de los 32 estados del país y de 54 municipios destacados por su desarrollo económico y número de población, entre las que **identificó diversas restricciones regulatorias a la competencia**, entre las que se encuentran:

- Requisitos de **distancias mínimas** entre estaciones de servicio;
- Requisitos injustificados relativos a la **superficie y características del predio**, que pudieran limitar modalidades y formatos distintos de gasolineras;
- **Requisitos inconsistentes** con la **regulación federal** que pudieran restringir o incrementar los costos de entrada, toda vez que a raíz de la reforma energética de 2014, las disposiciones de seguridad industrial y operativa, así como medioambientales, son de jurisdicción federal cuando se trata de la industria de hidrocarburos; y
- Disposiciones que **generan incertidumbre** con respecto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

Para **contrarrestar** los efectos de estos obstáculos y promover la competencia y libre concurrencia en los mercados locales de gasolineras, el Pleno de la COFECE **recomendó**:

1. **Eliminar** disposiciones que prevean **distancias mínimas** entre estaciones de servicio;
2. **Eliminar** disposiciones que establezcan **superficies mínimas** y frentes principales que deben tener los predios para construir estaciones de servicio;
3. **Actualizar los ordenamientos** locales que regulen aspectos relativos al establecimiento de estaciones de servicio conforme al nuevo marco normativo federal; y
4. **Establecer criterios transparentes y públicos** en el otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos para construir y operar estaciones de servicio, que brinden certidumbre jurídica y garanticen el acceso y permanencia de los competidores en el mercado.

En reacción a estas recomendaciones, el **Gobierno del estado de Morelos presentó a su Congreso local**, el 1° de febrero, una **iniciativa preferente** que tiene el objetivo de armonizar su legislación, **para facilitar el uso de suelo** y coordinar la

responsabilidad entre la administración estatal y los municipios, a fin de **permitir la instalación de más gasolineras**. Con ello, plantea **impulsar la competitividad y coadyuvar con la reforma energética**.<sup>1</sup>

### **Participa COFECE en reunión con la Comisión Permanente del Congreso de la Unión sobre la flexibilización de los mercados de gasolineras**

El 13 de enero, la COFECE, las secretarías de Hacienda y Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Profeco, así como PEMEX participaron en la **reunión de trabajo** convocada por la Sesión Permanente del Congreso del Unión, en la que se expusieron las razones e implicaciones del proceso de **flexibilización de los mercados de gasolineras**.

En este foro, la Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios, expuso que **transitar con éxito de un modelo monopólico a uno abierto y competido no es una tarea fácil**, toda vez que durante muchos años prevaleció un esquema en donde PEMEX tenía el monopolio en toda la cadena de valor. Esto exige **trabajar en múltiples frentes de política pública**.

“La creación de un **mercado competido** con múltiples jugadores, que es el objetivo de la reforma y hacia donde debemos transitar, **no se genera por decreto**. De ahí que creo que todos debemos acompañar este proceso de apertura”, declaró.

Para **estabilizar los precios** en el largo plazo, **es necesaria la participación de un mayor número de jugadores** en toda la cadena de valor, desde el suministro y la refinación, hasta el almacenamiento, la distribución y la comercialización de gasolineras, concluyó.

[Consulte a detalle la información](#) <sup>2</sup>

1. Información extraída del boletín de prensa B-10156 del Gobierno del estado de Morelos, publicado el 1° de febrero.

2. La transcripción de esta reunión se encuentra disponible en el portal web de la Cámara de Diputados, sección Diario de Debates.

## DEFENSA DE NUESTRAS RESOLUCIONES

### PEMEX no deberá condicionar venta de combustible a otros servicios

El 25 de enero, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que **antes de la reforma constitucional en materia energética de 2013, Petróleos Mexicanos (PEMEX) “era un monopolio constitucional** y el único facultado para realizar la exploración, explotación, refinación, almacenamiento distribución, venta y transporte en esa área estratégica”.<sup>3</sup> Con esta determinación, dejó sin efecto la sanción que la extinta Comisión Federal de Competencia (COFECO) impuso a esta empresa y a su subsidiaria PEMEX Refinación, en agosto de 2013, al acreditar que la entonces paraestatal condicionaba la venta de gasolinas y diésel a la contratación de servicios de traslado de dichos combustibles desde las terminales de almacenamiento hasta las gasolineras.

Sin embargo, la **Corte aclaró que el objetivo de la reforma de 2013 fue la apertura del monopolio estatal**. Precisó que con este nuevo marco regulatorio, **PEMEX ya no puede imponer modalidades para la entrega de combustibles**; es decir, los interesados pueden contratar libremente los servicios de transporte a sus estaciones de servicio.

Al respecto, la Comisión expuso que acatará el fallo emitido por la SCJN, y puntualizó que en adelante **PEMEX no puede negar la entrada de transportista a sus instalaciones o atar la venta de sus combustibles** a la contratación de cualquier servicio.

En esta misma línea, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) ordenó a PEMEX, desde octubre pasado, dejar sin vigencia los contratos de suministro que tiene firmados con las estaciones de servicio, y sustituirlos por nuevos contratos autorizados de venta de primera mano o comercialización, para

que los dueños de **estaciones de servicio puedan, en entera libertad, de comprar únicamente el combustible** a PEMEX o adicionalmente **contratarle distintos servicios** de valor agregado como el transporte del mismo hasta sus estaciones de servicio.

La CRE, conforme a sus atribuciones, habrá de completar el proceso mencionado y verificar el cumplimiento de la regulación correspondiente, lo que implica hacer valer la **obligación** impuesta a **PEMEX de permitir el acceso a sus instalaciones**.

La **COFECE estará atenta** y, en su caso, iniciará las **investigaciones que correspondan ante la existencia** de indicios que hagan suponer la realización de **prácticas monopólicas relativas**, como ventas atadas, negativa de trato, discriminación entre compradores; o la denegación, restricción de acceso o acceso discriminatorio de un insumo esencial. El **fallo de la Corte**, al haber resuelto sobre un régimen abrogado, **no limita ni condiciona** el ejercicio de las **facultades de la COFECE** en el mercado de las gasolinas en nuestro país.

[Consulte a detalle la información](#)

## PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

### Sanciona COFECE a diversos agentes económicos por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios de grúas en Acapulco

El Pleno de la Comisión resolvió **sancionar** a diversos agentes económicos con distintas multas por un total de **854.4 mil pesos**, por incurrir en **prácticas monopólicas absolutas** en el mercado de prestación de **servicios de grúas en Acapulco**, Guerrero; así como a la Asociación de Grúas de Acapulco y a una persona física por haber coadyuvado, inducido, propiciado o participado en dichas conductas anticompetitivas.

3. [Comunicado de prensa No. 011/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 24 de enero de 2017.](#)

De acuerdo con la investigación DE-023-2013, que inició el 10 de marzo de 2014 tras la contingencia y los daños causados por la tormenta tropical Manuel en el estado de Guerrero ocurrida en septiembre de 2013, **los agentes económicos sancionados se coludieron para fijar los precios** por los servicios de salvamento de vehículos siniestrados que prestaban a las aseguradoras en el municipio de Acapulco de Juárez.

Lo anterior lo hicieron a través de un acuerdo cuyo objeto y efecto fue la fijación, concertación, manipulación o elevación de los precios por la prestación de sus servicios de grúa, desde finales de septiembre 2013 y hasta abril de 2014. Esta negociación fue monitoreada por la Asociación de Grúas de Acapulco que vigilaba la realización del cobro acordado.

Adicionalmente, celebraron un **acuerdo** con el objeto y efecto de **dividir, distribuir y asignar porciones o segmentos del mercado**, durante tiempos determinados, a través del diseño e implementación de "roles de servicios", que se emitieron mensualmente de enero de 2014 hasta agosto de 2015 y fueron diseñados e implementados por la Asociación, que verificó que se respetaran dichos compromisos y, en su caso, sancionaba su incumplimiento.

El Pleno de la Cofece determinó como **graves las prácticas sancionadas**, pues **ocurrieron en una zona declarada en estado de emergencia**. En este sentido, las sanciones impuestas por la Comisión son, en la mayoría de los casos, **el máximo posible** que se le puede imponer a un agente económico que conforma un cártel de acuerdo a **su capacidad económica**, reportada como ingresos anuales ante el Sistema de Administración Tributaria

[Consulte a detalle la información](#)<sup>4</sup>

## Investiga COFECE posibles concentraciones ilícitas en el mercado de la leche

La Comisión publicó en su portal de internet y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los **extractos de inicio de investigación** (expedientes IO-003-2016 y IO-004-2016) por **posibles concentraciones ilícitas**. Una en el **mercado de la producción de leche cruda** y, la otra, en el de la **producción, distribución y comercialización de leche** sometida a procesos de **pasteurización y sus derivados**.

Son **concentraciones ilícitas** aquellas uniones entre empresas que tienen por objeto o efecto **obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o competencia**. Estas conductas pueden: i) conferir o aumentar el **poder sustancial** de un agente económico; ii) desplazar a otros agentes económicos o **establecer barreras a la entrada** que impidan a terceros el acceso al mercado o a insumos esenciales, y/o iii) facilitar la ejecución de **prácticas monopólicas**.

Las **concentraciones entre empresas deben notificarse a la COFECE** cuando cumplan con los umbrales establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), por ejemplo, cuando el valor de la operación sea superior a mil 200 millones de pesos, para que se evalúe si éstas tendrán o no un impacto en la dinámica de competencia de los mercados.

De comprobarse las concentraciones ilícitas, el Pleno de la **COFECE puede imponer sanciones como ordenar la desconcentración parcial o total**; decretar la terminación del control o la supresión de los actos y **multar hasta con 8% de los ingresos** del agente económico. Además, por omitir la notificación de una concentración cuando legalmente debió hacerse, la multa ascendería **hasta 5 mil Unidades de Medida y Actualización (UMAs** equivalentes a 75.49 pesos cada una) o hasta 5% de sus ingresos.

[Consulte a detalle la información](#)

4. Una vez que el expediente de este asunto haya sido clasificado, será publicado en la sección de Resoluciones y opiniones.

## Emplaza COFECE a agentes económicos por prácticas monopólicas relativas en mercado de oxígeno industrial

La Comisión **emplazó** a diversos agentes económicos por su **probable responsabilidad** en la realización de **prácticas monopólicas relativas** en el mercado de la producción, distribución y comercialización de gases del aire, específicamente en el **de oxígeno industrial** en el territorio nacional.

Sobre esta investigación, que inició el 12 de mayo de 2014 con el número de expediente DE-006-2014, la Autoridad Investigadora emitió el Oficio de Probable Responsabilidad en el cual expone que tuvo conocimiento de hechos que posiblemente derivaron en **actos, contratos, convenios o procedimientos** que realizan empresas con poder sustancial con la intención o el efecto de **desplazar indebidamente** a otros agentes del mercado, **impedirles su acceso** o establecer **ventajas exclusivas** a favor de una o varias personas.<sup>5</sup>

Con este emplazamiento se da paso al **procedimiento seguido en forma de juicio**, donde los probables responsables podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas relacionadas con las imputaciones presuntivas hechas en su contra. Una vez realizadas estas manifestaciones, desahogadas las pruebas y presentados los alegatos correspondientes, el **Pleno de la COFECE resolverá** lo que conforme a derecho proceda. En caso de resultar **responsables**, los imputados pueden hacerse acreedores a una **multa de hasta el 8% de sus ingresos**.

[Consulte a detalle la información](#)

## Llama COFECE a agentes económicos por posible colusión en mercado de látex

La Comisión **emplazó** a diversos agentes económicos por su **probable responsabilidad** en la realización de **prácticas monopólicas absolutas** en el **mercado de la producción, distribución y comercialización**

**de productos de látex, como condones y sondas**, que adquiere el **sector salud** en el territorio nacional.

Una vez concluida esta indagatoria, iniciada el 5 de marzo de 2014 bajo el expediente DE-024-2013, la Autoridad Investigadora **emitió el Oficio de Probable Responsabilidad** en el cual expone que existen elementos de convicción suficientes para presumir que los agentes económicos, competidores entre sí, posiblemente cometieron prácticas monopólicas absolutas. Es decir, **pactaron contratos, convenios o arreglos** con el objeto y/o efecto de: i) **manipular el precio de los bienes** en cuestión o intercambiar información con el mismo objeto o efecto; así como ii) **establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas**.

Concluido el procedimiento seguido en forma de juicio, el Pleno de la COFECE resolverá lo que conforme a derecho proceda. En caso de resultar responsables de la práctica que se les imputa, los agentes económicos podrían ser **multados por hasta el 10% de sus ingresos**.

[Consulte a detalle la información](#)

## CONCENTRACIONES

### Multa COFECE a Soriana por incumplimiento de condiciones para la concentración

El Pleno de la Comisión **multó con más de 2.4 millones de pesos a Organización Soriana** (Soriana) por **presentar fuera de plazo la Declaración Única**, así como nueve de las **declaraciones periódicas** que estaba obligado a entregar, como parte de las condiciones que la COFECE le impuso con el objeto de **evitar que la concentración** que celebró con **Comercial Mexicana pusiera en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia** en el mercado de tiendas de autoservicio, a través de formatos de hiper y megamercados, supermercados y bodegas.

5. De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), un ejemplo de estas prácticas son la imposición de precios de reventa o distribución exclusiva entre agentes económicos que no son competidores entre sí; las compras o ventas atadas; las compras o ventas sujetas a exclusividades; el boicot para no vender o comprar a algún agente económico; la depredación de precios; los subsidios cruzados; los descuentos por lealtad o ventas condicionadas; la discriminación de precios; la elevación de los costos a rivales; así como negativa de trato, la discriminación o negativa de acceso a insumos esenciales, o el estrechamiento de márgenes.



El agente económico **debió presentar la Declaración Única dentro de los treinta días naturales** siguientes a la fecha de cierre de la operación, **con información detallada sobre las acciones y medidas** realizadas para **cumplir con las estipulaciones de separación** previstas en la resolución.

Quedó sujeta, además, a presentar declaraciones periódicas con **información respecto a las formas y el cumplimiento de sus obligaciones de desinversión**, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de cierre, en el caso de la primera declaración periódica, y cada treinta días naturales a partir de entonces, para las siguientes.

Sobre esta sanción, el Pleno aclaró que **no existe señalamiento alguno en contra de Soriana** respecto a la realización **de una práctica monopólica**. Por otra parte, los procedimientos que desahoga la COFECE, respecto de las propuestas presentadas por Soriana para dar cumplimiento a las referidas condiciones, se llevan a cabo en las formas y plazos que establece la normativa de competencia económica.

[Consulte a detalle la información](#)

## ESTUDIOS

### Evaluación ex ante de Comisión por colusión en fabricación de compresores

El 30 de junio, el Pleno de la COFECE resolvió imponer **multas por un total de 72 millones de pesos**, a **Denso Corporation** (Denso) y **Mitsubishi Heavy Industries** (MHI) por **cometer una práctica monopólica absoluta**, consistente en el intercambio de información sensible con el objeto y efecto de manipular el precio de compresores para aire acondicionado utilizados por General Motors de México (GM México) en la fabricación de automóviles. La práctica se materializó entre noviembre de 2012 y mayo de 2016.

Para medir el impacto que tuvo esta práctica en el mercado, la COFECE llevó a cabo una evaluación ex ante.<sup>6</sup> Este análisis estimó que el daño causado en el mercado intervenido fue de 26 millones 113 mil 40 pesos, a precios de 2016.

En este asunto, el Pleno resolvió, por primera vez, retirar los beneficios del Programa de Inmunidad a un solicitante, toda vez que durante el procedimiento seguido en forma de juicio, éste suspendió su cooperación plena y continua con la Comisión. Este cártel fue investigado por una práctica similar en los Estados Unidos de América.

[Consulte a detalle la información](#)<sup>7</sup>

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS



comunicacionsocial@cofece.mx



www.cofece.mx



@cofecemx



cofece



facebook.com/cofece



youtube/CFCEconomica

6. Las evaluaciones ex ante son aquellas que se realizan con la información disponible al momento de la resolución del Pleno, o utiliza supuestos preestablecidos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia y buscan medir el impacto que tienen en el bienestar de los consumidores y en las condiciones de equilibrio de los mercados las intervenciones que realiza en la COFECE.

7. La evaluación ex ante de esta práctica monopólica puede ser consultada en la sección de [Planeación y Evaluación del Desempeño Institucional](#) de la COFECE.

## NUMERALIA

En el primer mes del año, la Comisión **atendió 104 asuntos**. De éstos, **36** corresponden a prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, **50** a concentraciones y **13** a opiniones a bases de licitación, concesiones y permisos. Además, hay en proceso 4 expedientes por insumos esenciales y barreras a la competencia y 1 para declarar condiciones de competencia efectiva.

### Denuncias, investigaciones y procedimientos seguidos en forma de juicio

- Se atendieron **9 denuncias**, de las cuales **4 se concluyeron** por no ser procedentes.
- Se dio seguimiento a **21 asuntos por prácticas monopólicas**, 20 continúan en análisis para el siguiente periodo, y 1 pasó al procedimiento seguido en forma de juicio.<sup>8</sup>
- Se llevaron **7 procedimientos seguidos en forma de juicio**.
- Se continuaron **2 investigaciones por insumos esenciales y barreras a la competencia**. Mientras que **2** se encuentran en la **Fase II** (análisis del dictamen preliminar).

### Defensa de nuestras resoluciones

- Se dio seguimiento a **65 juicios de amparo**, 1 fue otorgado, 3 fueron negados y 1 más sobreseído.<sup>9</sup>

### Concentraciones

- Se atendieron **50 concentraciones** de las cuales **15 fueron ingresadas en el periodo**.
- Se **concluyeron 15 concentraciones**, 14 fueron autorizadas y 1 no concluyó el respectivo procedimiento.<sup>10</sup>
- Las **operaciones aprobadas** sumaron un **valor estimado de 307 mil 541 millones de pesos**.

### Opiniones a procesos de licitación y regulaciones

- Se trabajaron **5 opiniones a bases de licitación** y se concluyeron 3 con recomendaciones.
- Se analizaron **6 bases para concesiones y permisos**, de las cuales concluyeron 2 con opinión favorable.
- Se ingresaron **2 opiniones a participantes en licitaciones**, quedando pendientes para el siguiente periodo.

8. Expediente DE-024-2013

9. El sobreseimiento es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. Los asuntos sobreseídos y los amparos negados dan la razón a las resoluciones de la autoridad de competencia.

10. Concentraciones autorizadas: Bunge-Minsa, Siemens-Gamesa, Fibra Uno-Fideicomiso Doña Rosa, , DGAH-FONADIN-Balam, C2 Aviation-Leasing, Tech Data-Soluciones Tecnológicas, Promotora Ideal-Tunel Diamante, KKR-Calsonic, Sherwin Williams-Viking Merger, Yiwu Hexie, Harmony Core Photoelectric Technology, Osram GMBH, VW-Navistar, KGIC-Guardian, Rolls Royce-Sener.